

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0722
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 018-2005-00011

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Nueve (9) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

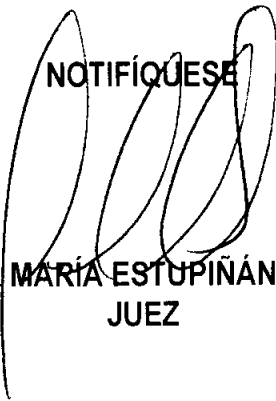
En atención al escrito que antecede, la Dra. GIOVANNA CAICEDO ALVAREZ, en cumplimiento de lo ordenado mediante auto de fecha 26 de enero del año que avanza efectúa presentación personal a su firma, por lo tanto se procederá a reconocerle personería como abogada de la cesionaria , señora LESLIE ANDREA PARRA SOLARTE, de conformidad con el poder otorgado.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C.G. del P. el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCERLE personería amplia y suficiente a la doctora GIOVANNA CAICEDO ALVAREZ, abogada titulada, y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 108.902 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte cesionaria, con las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 24 DE HOY 13 FEB 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARQUEN
Secretaria.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0337
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2012-00255

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Nueve (9) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta BANCO CITIBANK, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 24 DE HOY 13 FEB 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen P.
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 735
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 008-2011-00333

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En vista de la comunicación allegada obrante a folios **106-107 del presente cuaderno**, el Juzgado,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la consulta realizada al portal web del BANCO AGRARIO para los fines que considere pertinentes.


NOTIFIQUESE
ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPALDE	
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 24	13 FEB 2017
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL	
AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución	
Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR BARRON Ibarquén Paz	
Secretaria SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 0738
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2015-00429

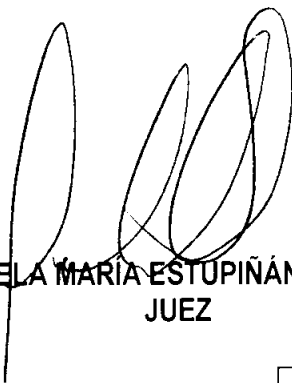
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Nueve (9) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio que antecede librado por el Banco Agrario de Colombia, de fecha 1º de diciembre del año 2015 y allegado a estas dependencias el pasado 1º de febrero del año que avanza, a través del cual comunican que revisada la base de datos se verificó que GARCIA PALACIOS GERARDO posee vinculo financiero con esa entidad, por lo tanto se materializó la orden de embargo, en razón de ello, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio de fecha 1º de diciembre del año 2015 librado por el Banco Agrario de Colombia..

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 24 DE HOY 13 FEB 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARRA
Secretaria del Juzgado

Juzgados de Ejecución
Municipales
Calle 100 No. 100-100
Bogotá D.C.

SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0737
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2015-00097

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Nueve (9) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie al Juzgado 30 Civil Municipal de esta ciudad para que haga conversión de los títulos que existen por cuenta de este proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 30 Civil Municipal de esta ciudad con la finalidad de que proceda a hacer la conversión a la cuenta de este despacho, de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta del presente proceso.

NOTIFÍQUESE
ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA		13 FEB 2017
EN ESTADO No 24 DE HOY		
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE		
Secretaria.	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquien Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 0730
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2006-00553

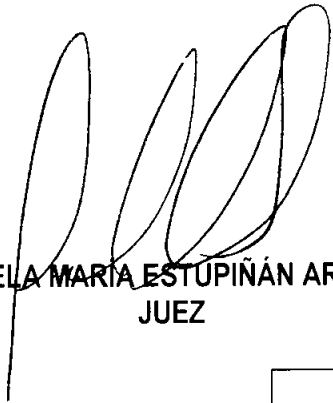
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Nueve (9) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al comunicado librado por la Superintendencia de Notariado y Registro – Minjusticia Bogotá D.C., a través del cual informan que consultada la base de datos del sistema de información registral de propietarios de inmuebles, a excepción de Chiquinquirá, Chaparral, Mitú y Pitalito, bienes inmuebles, no aparece registro del señor MAXIMO FERNANDO GARCIA LIMA; igualmente se allega comunicación de MINSALUD mediante el cual informa que el señor MAXIMO FERNANDO GARCIA LIMA figura activo con COOMEVA bajo el régimen contributivo, en razón de ello, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada los comunicados librados por la Superintendencia de Notariado y Registro – Minjusticia Bogotá D.C. y comunicación de MINSALUD.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALE

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>24</u>	DE HOY <u>13 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARRA Secretaria	

*Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
Santiago de Cali
Maria del Mar Ibarra
SECRETARIA*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 333
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2007-00882

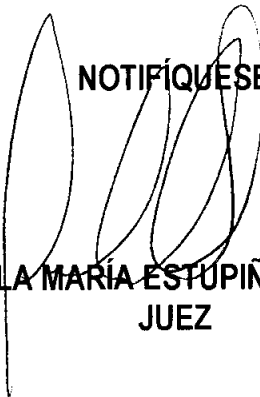
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Reunidos como se encuentran todos los requisitos legales en relación con las medidas cautelares solicitadas, dentro de la presente ejecución, y toda vez que esta Judicial no encuentra exceso de embargos, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y posterior secuestro de los derechos comunes y pro indiviso que posee la parte demandada **JUAN MARCEL REYES GARZON** quien se identifica con C.C. No. **11380180**, sobre el inmueble distinguido con Matricula inmobiliaria No. **370-486817** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese el Oficio correspondiente.


NOTIFÍQUESE
ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>24</u>	DE HOY <u>13 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR DEL PUERTO PAZ Secretaria SECRETARIA	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **JOSE FREDY VILLAREAL YEPES**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	
24	13 FEB 2017
EN ESTADO No. DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civil Municipal	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN	
Secretaria	
SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 0729
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2013-00959

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Nueve (9) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede, la parte demandante solicita se oficie al Banco Agrario para que remita el listado de los títulos existentes que se hubieren generado dentro del presente proceso por concepto de embargo de sueldo de la demandada.

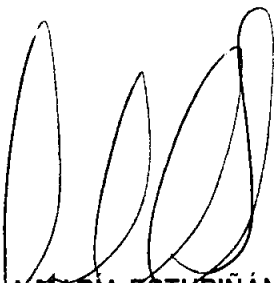
Revisado el portal de la página web del Banco Agrario de Colombia se puede apreciar que se encuentran depósitos judiciales por cuenta de este proceso, por lo tanto se pondrá en conocimiento de la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reporte de los depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 24 DE HOY 13 FEB 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARRA MUÑOZ
Secretaria SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 0731
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2013-00494

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Nueve (9) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede, la parte demandante solicita se verifique en el portal web del Banco Agrario si existen títulos judiciales.

Revisado el portal de la página web del Banco Agrario de Colombia se puede apreciar que se encuentran depósitos judiciales por cuenta de este proceso, por lo tanto se pondrá en conocimiento de la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reporte de los depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 24	DE HOY 13 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN Secretaria	

Unidad de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 0728
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2013-00778

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Nueve (9) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede, la parte demandada solicita se oficie al Banco Agrario para que remita el listado de los títulos existentes que se hubieren generado dentro del presente proceso por concepto de embargo de sueldo de la demandada.

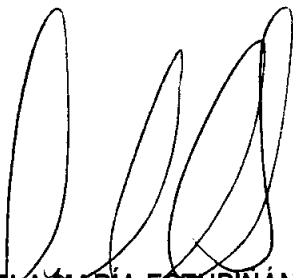
Revisado el portal de la página web del Banco Agrario de Colombia se puede apreciar que se encuentran depósitos judiciales por cuenta de este proceso, por lo tanto se pondrá en conocimiento de la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reporte de los depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>24</u>	DE HOY <u>13 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 0727
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2009-00317

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Nueve (9) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede, la parte actora solicita se oficie al Banco Agrario para saber el listado de los títulos existentes que se hubieren generado dentro del presente proceso por concepto de embargo de sueldo.

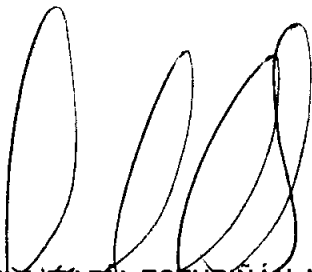
Revisado el portal de la página web del Banco Agrario de Colombia se puede apreciar que a la fecha no se encuentran depósitos por cuenta de este proceso, por lo tanto se pondrá en conocimiento de la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reporte de los depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

R.A.R

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 24	DE HOY 13 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGÜEN Secretaria MARIA DEL MAR IBARGÜEN SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0719
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2012-00531

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Nueve (9) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede la parte demandante aporta el certificado catastral nacional expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, sobre el bien inmueble de propiedad de la parte demandada en el presente proceso, solicitando se efectúe el respectivo traslado.

Revisada la actuación, el despacho se abstendrá de correr traslado al certificado allegado por cuanto no se ajusta a lo dispuesto en lo establecido en el art. 4º del art. 444 del C.G. del P.

Por lo anterior y como quiera que mediante providencia de fecha 23 de enero del año que avanza, se ordenó oficiar al Departamento de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro para que expidiera el certificado catastral solicitado por la parte actora, librándose para tal efecto el oficio 09-0139, del que se avizora que fue retirado por la parte interesada, en consecuencia se invita a la parte demandante para que allegue el documento expedido por dicha entidad.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de correr traslado al certificado catastral aportado por la parte actora, por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>24</u>	DE HOY <u>13 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR DEL ROSARIO BARGÜEN PAZ	Secretaria SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 732
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 026-2015-00261

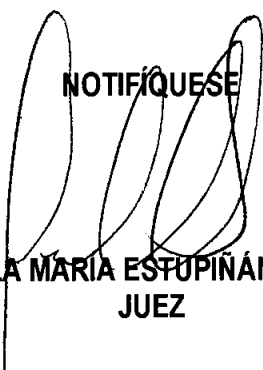
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Nueve (09) Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Visto el anterior Despacho Comisorio No. 09-0072, proveniente de la Inspección de Policía II Categoría Aguablanca Comuna 14 – Municipio de Cali, se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P.


NOTIFIQUESE
ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARÍA	
24	13 FEB 2017
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE:	
Juzgados de Ejecución	
Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR	ibargüen Paz
Secretaria.	SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0718
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2008-00239

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, la parte demandada solicita el desglose de los documentos que sirvieron de base para instaurar la demanda ejecutiva, así como los oficios de desembargo, aportando consigo recibo de pago por concepto de arancel para su desarchivo.

Revisada la actuación y como quiera que la presente actuación se terminó por pago total, se despachará favorablemente la petición.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE POR SECRETARIA, se efectúe el desglose de los documentos solicitados por parte demandada y la elaboración de los oficios de desembargo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
24	13 FEB 2017
EN ESTADO No DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecucion Municipales Maria del Mar Ibarquen Paz SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0717
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2016-00427

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, nueve (9) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se proceda con la liquidación de costas dentro del presente proceso, indicando que a la fecha no se le ha dado trámite pese a haber sido ordenado en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución por parte del juzgado de origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE POR SECRETARIA, se efectúe la liquidación de costas del presente proceso

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 24 DE HOY	13 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria.	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita el desglose de los documentos que sirvieron de base para instaurar la demanda ejecutiva, autorizando para su retiro a LUISA FERNANDA BURBANO ALDERETE, aportando consigo dos recibos de pago por concepto de arancel para su desarchivo.

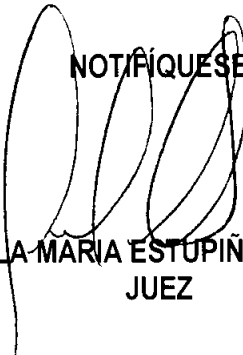
Revisada la actuación y como quiera que la presente actuación se terminó por pago de las cuotas en mora, se despachará favorablemente la petición.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ORDENASE POR SECRETARIA, se efectúe el desglose de los documentos solicitados por parte actora.
- 2.- AUTORIZESE A LUISA FERNANDA BURBANO ALDERETE, identificada con la C.C. No. 1.144.096.489 para que retire los documentos que sirvieron de base para presentar la presente demanda.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

24 13 FEB 2017

EN ESTADO No. DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
Secretaria
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0726
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2014-00394

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Nueve (9) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., renuncia al poder a él conferido, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte actora, Dr. JOSE FERNANDO MORENO LORA portador de la T.P. No. 51.474 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión al poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 24 DE HOY 13 FEB 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

MARIA DEL MAR IBARGÜEN
Secretaria

Josuelán
Juzgado Civil Municipal
Civil Municipal
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0725
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2015-00595

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Nueve (9) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

En atención al memorial suscrito por la parte demandante a través del cual el apoderado general de la entidad demandante confiere poder especial, amplio y suficiente al Dr. RODRIGO IVAN CACERES DUQUE para que en nombre representación de la entidad demandante solicita y reciba los depósitos judiciales que se encuentren depositados en el presente proceso.

Revisada la actuación, se observa que al aludido profesional del derecho ya se le reconoció personería para actuar en el presente proceso, sin embargo la presente solicitud se tendrá autorizado para el recibo de los depósitos judiciales que se encuentren depositados por cuenta de este proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORICESE al Dr. RODRIGO IVAN CACERES DUQUE, portador de la T.P. No. 40.413, para que en nombre de la entidad demandante solicite y reciba los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este despacho y por cuenta de este proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 24 DE HOY 13 FEB 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARQUE
Secretaria.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Monserrate Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 331
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2008-00209

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo el escrito allegado y en aplicación a lo dispuesto en la Resolución 0501 del 1° de Abril de 2011, por medio de la cual la Superintendencia Financiera de Colombia autorizó la cesión, a favor de BANCOOMEVA de los activos y pasivos de COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, en concordancia con el inciso 2° del artículo 68 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE como sucesor procesal de COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA a **BANCOOMEVA S.A.**, y por consiguiente a éste último como nuevo demandante dentro del proceso, con todas las prerrogativas que la ley le otorga.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>24</u>	DE HOY <u>13 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN R.	
Secretaria.	

Juzgado de Ejecución
Cortes Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Ocho (8) de Febrero Dos Mil Diecisiete (2017)

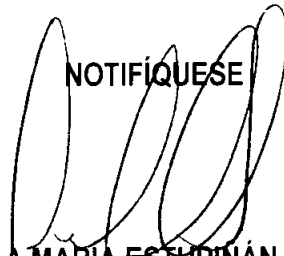
Revisada la actuación, se advierte que de manera errada el despacho mediante providencia de fecha 28 de Septiembre del año 2015, avocó conocimiento del presente proceso, y ordenó requerir a las partes para que allegaran la liquidación del crédito, sin advertir que el Juzgado Primero Civil Municipal, mediante auto No. 851 de fecha 26 de agosto del mismo año decretó la terminación por desistimiento tácito.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 286 del C.G. del P. el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- DEJAR SIN EFECTO la providencia de fecha 28 de Septiembre del año 2015, visible a folio 99 del presente cuaderno, por las razones expuestas con precedencia.
- 2.- REMITASE por intermedio de la Oficina de Ejecución, el presente proceso al Juzgado de origen para que proceda con el archivo de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

13 FEB 2017

EN ESTADO No. 24 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 715
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2015-01013

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Nueve (9) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

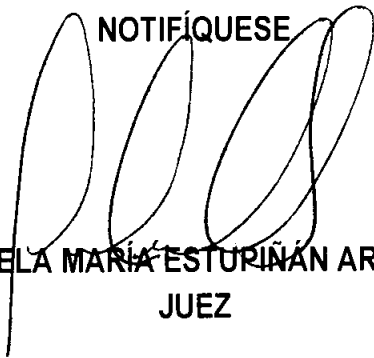
En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante hace devolución del oficio No. 3148 del 24 de noviembre de 2016 dirigido al pagador de YOUNG & BRADS S.A.S., indicando que no se pudo tramitar por cuanto en la dirección habita YOUNG Y RUBICAN & BRADS S.A.S., por lo tanto solicita la corrección del oficio de embargo y dirigirla a la última de las mencionadas.

Por ser procedente la petición elevada se despachará favorablemente, por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE que por secretaria se elabore un nuevo oficio dirigido al pagador de YOUNG Y RUBICAN & BRADS S.A.S., informando sobre la medida de embargo decretada en el presente proceso contra la parte demandada.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>24</u>	DE HOY <u>13 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN Secretaria.	

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA*

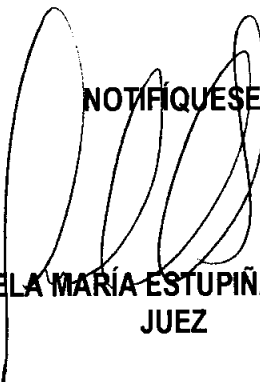
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 734
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2016-00151

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo el escrito allegado por la parte actora, encuentra el Despacho procedente oficiar a la Oficina de Catastro, para que a cargo de la parte interesada, se expida el respectivo certificado de avalúo del inmueble objeto de la Litis. En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-150629** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.


NOTIFIQUESE
ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 24	DE HOY 13 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN Secretaria. Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibargüen Pat SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 733
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 032-2015-00823

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En vista de la comunicación allegada obrante a folio 28 del presente cuaderno, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado, para los fines que considere pertinentes.

SEGUNDO.- AGREGAR lo aportado por la parte actora para que obre y conste.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPALDE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	13 FEB 2017
EN ESTADO No. 24 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN Secretaria.	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0714
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 035-2014-00478

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita el desglose de la garantía hipotecaria y el pagaré base del crédito, aportando consigo el recibo de pago por concepto de arancel.

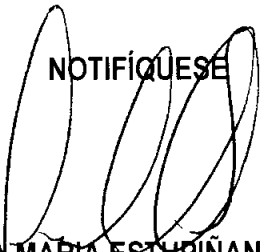
Revisada la actuación y como quiera que la presente actuación se terminó por pago de las cuotas en mora, se despachará favorablemente la petición.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE POR SECRETARIA, se efectúe el desglose de los documentos solicitados por parte actora.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
24	13 FEB 2017
EN ESTADO No. DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria.	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 325
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2012-00884

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que hace la apoderada judicial de la parte actora con capacidad para recibir y mediante escrito autentico, en donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por ARTEMO en contra de ANGELICA MARIA MONTEALEGRE Y OTROS, por pago total de la obligación en los términos del artículo 461 del C. G. Del P.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- Hecho lo anterior, **ORDENASE** el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 24 DE HOY 13 FEB 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
Maria del Carmen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0327
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2016-00314

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Nueve (9) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta BANCOLOMBIA S.A., dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 24	DE HOY 13 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN Secretaria. <i>Juzgado de Ejecución Civil Municipal Pa.</i> SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0326
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2012-00169

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Nueve (9) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo memorial que antecede, la parte actora solicita se ordene la aprehensión del vehículo de placas **CQF-321** para lo cual aporta el certificado de tradición con la inscripción de la medida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, el decomiso del vehículo de placas **CQF-321**, de propiedad de la parte demandada ADRIANA MARIA TAMAYO VALENCIA.

SEGUNDO.- LIBRESE por secretaria la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Por secretaria librese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 24 DE HOY 13 FEB 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
CIVIL Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0723
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2014-00175

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Nueve (9) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

En atención al memorial suscrito por la parte demandante a través del cual nuevamente confiere poder especial, amplio y suficiente al Dr. JUAN DE LOS SANTOS MONCALEANO GOMEZ para que en su nombre inicie y lleve hasta la culminación el presente proceso.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C.G. del P. el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCERLE personería amplia y suficiente al doctor JUAN DE LOS SANTOS MONCALEANO GOMEZ, abogado titulado, y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 65.722 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, con las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 24 DE HOY 13 FEB 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria. SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

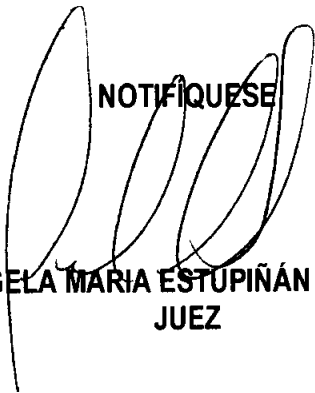
Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **TRUS AND SERVICES**.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
SECRETARIA

24 DE HOY 13 FEB 2017

EN ESTADO No. 24 DE HOY 13 FEB 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR BARGUEN
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0742
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2016-00251

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Nueve (9) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora allega certificado de tradición del bien identificado con la matrícula No. 370-828122, con nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro en el que se indica que no se registra el embargo por cuanto la señora ANGELA IVONNE SILVA VANEGAS ya no es la propietaria del bien.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste el certificado de tradición del bien identificado con la matrícula No. 370-828122, con nota devolutiva por parte de la Oficina de registro.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 24	DE HOY 13 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaria. Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **NEW CREDIT S.A.S.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	
24	13 FEB 2017
EN ESTADO No. DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN	MARIA DEL MAR IBARGÜEN Paz
Secretaria	SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0724
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2010-00971

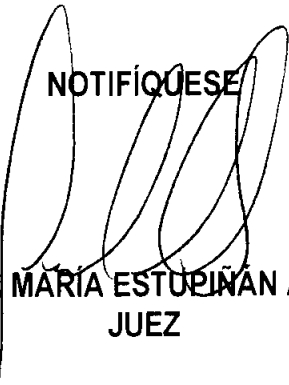
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Nueve (9) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, renuncia al poder a ella conferido, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte actora, Dra. YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS portadora de la T.P. No. 180.588 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión al poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 24 DE HOY 13 FEB 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Pa.
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**, según lo que le corresponde del crédito aquí ejecutado teniendo en cuenta que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS se subrogó parcialmente la obligación (Fl. 55).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	
EN ESTADO No. 24	DE HOY 13 FEB 2017.
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR IBARGUEN	
Maria del Mar Ibarguén Paz	
Secretaria	

AUTO SUSTANCIACION No. 0739
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2011-00562

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Nueve (9) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede, la parte demandante solicita se oficie al Banco Agrario de Colombia con el fin de que se allegue la relación de títulos judiciales existentes por cuenta de este proceso.

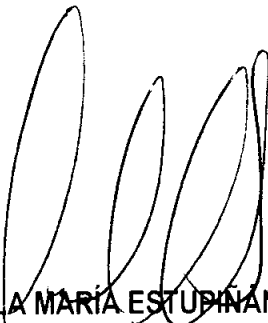
Revisado el portal de la página web del Banco Agrario de Colombia se puede apreciar que se encuentran depósitos judiciales por cuenta de este proceso, por lo tanto se pondrá en conocimiento de la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reporte de los depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

RAIR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 24 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN Paz
Secretaria

13 FEB 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 0740
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2010-01208

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Nueve (9) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede, la parte demandante solicita se oficie al Banco Agrario de Colombia con el fin de que se allegue la relación de títulos judiciales existentes por cuenta de este proceso.

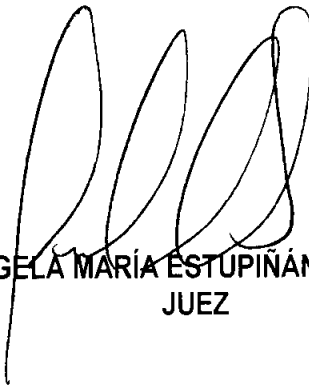
Revisado el portal de la página web del Banco Agrario de Colombia se puede apreciar que se encuentran depósitos judiciales por cuenta de este proceso, por lo tanto se pondrá en conocimiento de la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reporte de los depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAJ/R

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO 24	DE HOY 13 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 0741
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 007-2007-00480

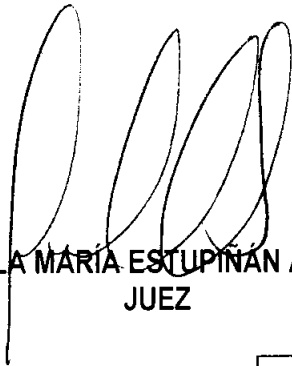
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Nueve (9) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio que antecede librado por el Banco Davivienda, de fecha 2 de febrero del año en curso, a través del cual comunican que revisada la base de datos se verificó que NIYERED LOAIZA HURTADO posee vinculo financiero con esa entidad, por lo tanto la medida ha sido registrada respetando el límite de inembargabilidad, en razón de ello, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio de fecha de fecha 2 de febrero del año en curso, librado por el Banco Davivienda.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALE

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 24 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria

13 FEB 2017

Notados de Ejecución
Juzgado Civil Municipal
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0335
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 024-2015-01249

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Nueve (9) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que el avalúo obrante a folio 100 del presente cuaderno no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo en la suma de **\$23.600.000,00** de conformidad al numeral 5º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 24 DE HOY 13 FEB 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Santiago de Cali, Nueve (9) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

COMFENALCO VALLE DEL CAUCA Vs. JHON JAIRO DURAN MEJIA

En mérito de lo anterior el Juzgado,

Primero.- INDIQUESELE a la apoderada judicial de la parte demandante, que antes de proceder a la entrega de títulos, deberá allegar liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**
EN ESTADO No. 24 DE HOY
13 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN Paz
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0322
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2013-00583

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (8) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 123-125 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 123-125 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.969.943
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
INTERESES DE PLAZO	\$522.069
SALDO CAPITAL	\$ 8.701.159
SALDO INTERESES	\$ 7.969.943
DEUDA TOTAL	\$ 17.193.171,54

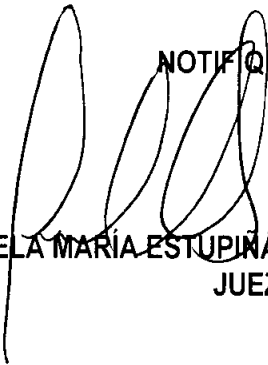
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.626.476
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
INTERESES DE PLAZO	\$388.552,77
SALDO CAPITAL	\$ 5.059.281
SALDO INTERESES	\$ 4.626.476
DEUDA TOTAL	\$ 10.074.309,77

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.848.916
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
INTERESES DE PLAZO	\$664.311,51
SALDO CAPITAL	\$ 8.484.183
SALDO INTERESES	\$ 7.848.916
DEUDA TOTAL	\$ 16.997.410,51

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2016 = \$44.264.891, 82,00.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$44.264.891,82,00, a favor de la parte demandante

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 24	DE HOY 13 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
MARIA DEL MAR IBARCA Secretaria	

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Maria del Mar Ibarca Paz
SECRETARIA